

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
FACATATIVÁ

Facatativá, 10 JUL 2020

Expediente No.	2019-0158
Demandante:	PERSONERÍA SAN FRANCISCO y otro
Demandado:	DPTO DE CUNDINAMARCA y otro
Medio de control:	ACCIÓN POPULAR
Asunto:	ARCHIVA INCIDENTE

Teniendo en cuenta lo expresado por la Alcaldía Municipal de San Francisco Cundinamarca mediante escrito que obra en el folio 249, por secretaría practíquese la notificación de la entidad ARQUICOL CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN EU en la dirección que allí se aporta.

De otro lado, téngase en cuenta que la Alcaldía de San Francisco de Sales (Cundinamarca), efectuó la publicación en la forma ordenada en el auto admisorio de la demanda.

Por otra parte, requiérase a la Defensoría del Pueblo a fin de que acrediten que se efectuó la publicación tal como se dispuso en el ORDINAL TERCERO del auto admisorio de la demanda, atendiendo lo dispuesto en ese sentido en el inciso 7º del auto del 24 de octubre de 2019 (fl 233).

En atención a la solicitud que obra en los folios 254 y 255, por Secretaría remítase mensaje de datos a las demandantes, informándole el estado actual de proceso y remitiéndole las copias solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(2)


PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO
JUEZ

DAB

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. 016 de
fecha: 13 Julio 2020 a las 8:00 a.m. En constancia
firma,

MERCY CAROLINA GARZÓN CASAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, 11^o JUL. 2020

Expediente No.	2019-0158
Demandante:	PERSONERÍA SAN FRANCISCO y otro
Demandado:	DPTO DE CUNDINAMARCA y otro
Medio de control:	ACCIÓN POPULAR
Asunto:	ARCHIVA INCIDENTE

Procede el Despacho a resolver lo concerniente al presente incidente sancionatorio iniciado en contra del señor GONZALO ALONSO GONZÁLEZ HERRERA en su calidad de Alcalde Municipal de San Francisco de Sales (Cundinamarca) y en ese sentido se observan los siguientes

ANTECEDENTES

El Juzgado mediante auto de 24 de julio de 2019, le impartió órdenes a la Alcaldía de San Francisco de Sales (Cundinamarca) consistentes en:

"...Vincúlase a este trámite al representante legal de la persona jurídica ARQUICOL CONSULTORÍA Y CONTRUCCIÓN EU, en calidad de tercero contratista para la ejecución de obras civiles en desarrollo del proyecto de construcción de unidades habitacionales amigos de San Francisco. En ese sentido, requiérase a la Alcaldía de ese municipio para que en el término de 10 días siguientes a la notificación de esta providencia suministre los datos del contacto de la persona jurídica mencionada en este numeral. (resaltado fuera de texto). (...)

6.- Con la finalidad de notificar a los terceros interesados en las resultas del proceso, esto es, a los habitantes del Municipio de San Francisco de Sales (Cundinamarca) en especial a los residentes, propietarios o beneficiarios del proyecto de vivienda amigos de San Francisco y de las personas que hicieron parte de la Junta de vivienda Comunitaria Amigos de San Francisco de dicha localidad, por Secretaría Oficiase a la Alcaldía Municipal de San Francisco de Sales – Cundinamarca, para que de manera INMEDIATA y en un tiempo no mayor a 10 días siguientes a la notificación de esta providencia publique en la página web de dicha entidad el presente auto admisorio en dicho término el alcalde deberá acreditar la publicación ante este despacho. Cumplido lo anterior, todas aquellas personas que consideran que pueden verse afectadas con la decisión que se adopte en el caso objeto de estudio, podrán hacerse parte dentro del proceso en los términos del artículo 62 del Código General del Proceso."

Seguidamente, se observa que mediante auto de 24 de octubre de 2019, se instó a la alcaldía para que procediera a hacer la publicación tal como se ordenó en el texto anteriormente transcrito y a su vez, a proveer la información tendiente a ubicar a la persona jurídica ARQUICOL CONSULTORÍA Y CONTRUCCIÓN E.U., concediéndole para el efecto un término de 10 días.

Se tiene luego que pese a que se adelantó dicho requerimiento, la entidad desatendió el apremio, de manera que por auto de 14 de febrero del año en curso, se decidió dar apertura al trámite del incidente de desacato a orden judicial, de manera que se corrió traslado al referido incidentado.

CONTESTACIÓN

Dentro de la oportunidad correspondiente y mediante escrito presentado el 20 de febrero de 2020, el incidentado se pronunció manifestando que no había tenido la intención de obstaculizar el proceso y que la falta de gestión ante la orden del juzgado obedecía a que está recién posesionado como Alcalde, pero que había adoptado las medidas del caso para cumplir con lo instruido por el Despacho por lo que proveyó la información requerida e igualmente, acreditó mediante documentos vistos en los folios 251 y 252 que efectuó la publicación tal como se instruyó en el aparte antes inserto del auto admisorio de la demanda.

CONSIDERACIONES

De entrada corresponde observar que este trámite se cumple bajo el presupuesto del numeral 3º y del inciso 2º del parágrafo del artículo 44 del C.G.P., que prevén:

"

Poderes correccionales del Juez

Art. 44.- Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que impartan en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución

Parágrafo.-(...) Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso."

En este caso, el Despacho inició incidente sancionatorio en contra del Alcalde Municipal de San Francisco de Sales Cundinamarca GONZALO ALONSO GONZÁLEZ HERRERA, al haber desacatado lo ordenado tal como ya fue descrito; sin embargo, atendiendo que dentro del pronunciamiento efectuado durante el término del traslado, se acreditó por parte del funcionario que finalmente cumplió con lo instruido, considera el Despacho que por lo tanto no corresponde imponer sanción alguna, dado que en su criterio, el objeto de este trámite antes de imponer una sanción se encamina a que la orden finalmente se cumpla, lo cual, se acredita con lo ya explicado.

Al tenor de lo anterior, se dispondrá cesar con este incidente; sin embargo, habrá de advertírsele al incidentado que en lo sucesivo esté presto a colaborar con la Administración de Justicia en el momento que se le requiera, sin dilaciones de ninguna índole.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR la cesación del presente trámite incidental.

SEGUNDO: REQUERIR al Alcalde Municipal de San Francisco (Cundinamarca) GONZALO ALONSO GONZÁLEZ HERRERA para que en adelante preste su colaboración a la administración de Justicia, sin dilación alguna.

TERCERO: En la oportunidad correspondiente, archívense las diligencias.

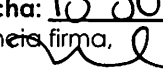
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(2)


PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO

JUEZ

DABZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. <u>016</u> de fecha: <u>13 JULIO 2020</u> a las 8:00 a.m. En constancia firma,  MERCY CAROLINA CASAS GARZÓN SECRETARIA
--